



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPONE AUTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00146	00
DEMANDANTE	ADOLFO LEON MORENO GALLEGO						
DEMANDADO	PROTECCION S.A. COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la reposición de la liquidación de las costas, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls.521/523). Para fundar dicha reposición, manifiesta la memorialista:

“...No se comparte la liquidación de agencias en derecho que en primera instancia efectúa el despacho, pues la misma no se compadece con los criterios fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016y en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P, ya que el despacho se abstuvo de fijar condena en costas en la primera instancia.

Es por lo anterior que solicito al despacho, reponer el auto que aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar sean liquidadas las agencias en derecho en primera instancia, pues debe tenerse presente que en ningún momento la sentencia de segunda instancia absolvió a la demandada al pago de las costas procesales de primera instancia, ya que cuando dicha providencia dice “en la primera no se impusieron al actor”, hace referencia a que el demandan no fue condenado en primera instancia a pagarle a las entidades demandadas costas procesales por el hecho de haberse negado en esa instancia las pretensiones de la demanda, pero se reitera, en ningún momento la segunda instancia absolvió a PROTECCIÓN S.A. del pago de las costas de primera instancia como consecuencia de la revocatoria de la sentencia...”

PARA RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con la reposición de la liquidación de las costas, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (fls.521/523). Para fundar dicha reposición, manifiesta la memorialista:

“...No se comparte la liquidación de agencias en derecho que en primera instancia efectúa el despacho, pues la misma no se compadece con los criterios fijados por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016y en el numeral 4º del artículo

366 del C.G.P, ya que el despacho se abstuvo de fijar condena en costas en la primera instancia.

Es por lo anterior que solicito al despacho, reponer el auto que aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar sean liquidadas las agencias en derecho en primera instancia, pues debe tenerse presente que en ningún momento la sentencia de segunda instancia absolvió a la demandada al pago de las costas procesales de primera instancia, ya que cuando dicha providencia dice “en la primera no se impusieron al actor”, hace referencia a que el demandan no fue condenado en primera instancia a pagarle a las entidades demandadas costas procesales por el hecho de haberse negado en esa instancia las pretensiones de la demanda, pero se reitera, en ningún momento la segunda instancia absolvió a PROTECCIÓN S.A. del pago de las costas de primera instancia como consecuencia de la revocatoria de la sentencia...”

PARA RESOLVER:

Revisada la sentencia de segunda instancia se observa que efectivamente el Tribunal Superior de Medellín, revoco la sentencia proferida por el despacho del 1 de septiembre de 2021 (fls 511/516), sin embargo, nada dijo sobre las costas de primera instancia, ni en la parte motiva, ni en la resolutive. Textualmente se indicó en la parte motiva:

Costas

Costas en esta instancia a cargo de **Protección S.A.** de conformidad con lo expuesto en el numeral 4) del artículo 365 del Código General del Proceso. Las agencias en favor de la demandante se fijan en **\$908.526.**, en la primera no se impusieron al actor.

Se indica que se imponen las costas a cargo de **Protección S.A.** por ser la entidad generadora de la ineficacia declarada, debiendo ser vinculada **Colpensiones** para garantizar el retorno de las cosas al estado inicial.

Decisión

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Y en la parte Resolutive se dijo:

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto a la solicitud de pensión de vejez por tratarse de una petición antes de tiempo, por las razones expuestas.

QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de Protección S.A. de conformidad con lo expuesto en el numeral 4) del artículo 365 del Código General del Proceso. Las agencias en favor de la demandante se fijan en \$908.526.

La anterior decisión se notifica por **EDICTO**.

LOS MAGISTRADOS



CARMEN HELENA CASTAÑO CARDONA

A 

Como se observa el tribunal nada expreso de las costas en primera instancia y no puede el despacho ir mas alla de lo dispuesto en la decisión.

Siempre que el Tribunal Revoca una decisión en su parte motiva como resolutive, indica:

- Si hay condena en costas en esa instancia y fija su valor
- Si revoca deja fijado si hay condena en costas en primera instancia y la orden de que sean fijadas en primera.

Sin embargo, eso no sucedió en la sentencia del Tribunal dado que no absolvió, pero tampoco condeno a las mismas. Por esa razón el despacho no fijo costas en primera instancia y menos la liquido, si la parte no estaba conforme debió haber solicitado adición o aclaración.

Por lo anterior se niega el recurso de reposición y se concede la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab41b55462e0b5ec95e2fb215bfd1359d2da79539e21edb7b57c651acd93a3**

Documento generado en 26/01/2022 11:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>